



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0118

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Acorde con lo plasmado en el pagaré No.34206, el valor del crédito allí incorporado es de \$500.000.000 (archivo 3 fl.1), aspecto que también encuentra sustento en la comunicación enviada por los convocados a la aquí reclamante, donde dicen aceptar ese hecho (archivo 3 fl.2). Por lo tanto, **formule** sus pedimentos según la literalidad del título aportado, de suerte que el monto exigido por concepto del capital perseguido coincida con la cifra desembolsada, a saber, \$500.000.000; y **no** por \$620.000.000, como figura en la pretensión 1ª.

2.- En sintonía con lo anterior, **solicite** los intereses de plazo en una pretensión autónoma, especificando su cuantía y adjuntando la liquidación respectiva.

3.- Aclare el momento a partir del cual se liquidarán los intereses de mora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón Secretario